



ESTADO DE SONORA

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS PARA LA AUSTERIDAD Y CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL GASTO PÚBLICO.

La suscrita Licenciada Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, fracción I, 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 6°, 14, 16, 25, apartado B, y 26, apartado C, fracciones I y X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 4o y 16, primer párrafo, de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; 3o y 44 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63, fracción XX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; y atendiendo a los artículos 5, fracción I, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor y 6o, Apartado A, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, emite el presente instrumento jurídico, al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDO

- I. Que es necesario que los recursos de los ciudadanos a cargo del Gobierno del Estado se ejerzan eficientemente y procurando en todo momento la transparencia en el uso y destino que se le dé a los mismos, siendo una prioridad de la presente administración que encabeza la Gobernadora del Estado, la de implementar aquellas medidas necesarias para ejercer un administración efectivamente apegada a la austeridad republicana que demandan la sociedad civil organizada, con objeto de que los recursos públicos se enfoquen estrictamente a satisfacer las necesidades de la población.
- II. Que dentro de estas medidas de austeridad está el ajuste que se llevó a cabo del gasto de operación de la actual Administración Estatal, a través de una serie de acciones específicas en materia de control de recursos humanos, estandarización de estructuras, procedimientos de mejora en el presupuesto y, el debido y eficaz control de los recursos públicos, así como la gestión pública.
- III. Que es de resaltar el numen del legislador al establecer en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- IV. Que, consecuentemente, los recursos económicos de que dispone el Gobierno del Estado, los municipios, así como sus respectivas administraciones públicas descentralizadas y los organismos autónomos, deben ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para cumplir los objetivos y programas a los que están destinados, lo cual es una obligación contenida en el artículo 150 de Constitución Política del Estado de Sonora.

- V. Que el objetivo fundamental del Estado es lograr el bienestar colectivo mediante acciones que lleven al desarrollo económico, social y cultural de la comunidad, por lo que en el presupuesto de egresos que aprueba anualmente el Congreso del Estado, se prevén los recursos que se erogarán durante un ejercicio fiscal, y los rubros del desarrollo a los que están designados, mismos que deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados siendo prioridades la educación, la salud, la seguridad, la debida función pública la impartición de justicia, obra pública entre otros.
- VI. Que las fracciones XX y XXI del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, establecen que es una obligación de los servidores públicos el abstenerse de solicitar, aceptar o recibir por sí o por interpósita persona, dinero u objetos que procedan de cualquier persona física o moral, cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto; así mismo está obligado a desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que reciba legalmente por el desempeño de sus funciones.
- VII. Que para la debida aplicación de los recursos es necesario establecer normas tendientes a limitar, en congruencia al estado que guardan las finanzas públicas, la erogación de recursos públicos para celebraciones, convivios, reuniones y demás festividades que llevan a cabos los servidores públicos con motivo de festividades, celebraciones, conmemoraciones, días feriados o cualquier otro que tienda a mostrar públicamente una realidad diferente a la que los servidores públicos deben ceñirse y que es de estricta austeridad; puesto que la finalidad de los recursos del Estado, es en atender las demandas de la ciudadanía a través de mejoras constantes en escuelas, hospitales, equipo médico, obras de infraestructura, servicios públicos y en general propiciar –como se ha dicho–, austeridad en el gasto público para eventos recreativos.
- VIII. Que de igual forma, es criterio de esta Administración que se debe limitar de forma absoluta donaciones en dinero o especie que tiendan a promover, incitar, aludir, convencer o inducir a ese tipo de actividades, que si bien tienen como finalidad un convivencia laboral o social fuera de instalaciones gubernamentales, también es cierto que los servidores públicos debemos ser los primeros en sensibilizarnos sobre la situación económica que atraviesa el Estado por el enorme endeudamiento que actualmente registra y con ello las distintas obligaciones con las que debe hacer frente la Administración Pública Estatal con los escasos recursos públicos, entre ellos, lo que obligadamente por ley le corresponde en salario o aguinaldos a los servidores públicos.
- IX. Que en ese sentido, la actual Administración considera que no deben destinarse para fines diversos los recursos del Estado, que por sí misma está prohibida por la norma, ni tampoco es permisible autorizar que se reciban donativos en dinero o especie como pueden ser regalos u obsequios de terceros con motivo de las mismas festividades, celebraciones, conmemoraciones, días feriados, cumpleaños o cualquier otro que implique la entrega de un objeto con determinado valor económico, puesto que de ser el caso esos mismos recursos deben ser donados para causas de utilidad pública ya que debe estar por encima el interés público.

- X. Que es un hecho público y notorio la situación económica actual en la que se encuentra el Estado, la cual motiva a priorizar el uso y destino de los recursos públicos, por lo que se requiere tomar medidas que eviten su distracción y aplicación para fines y objetivos distintos a los que están destinados, procurando en todo momento el beneficio de la sociedad y no distraer los mismos en eventos recreativos, por lo que mediante el presente Acuerdo se pretende prohibir el uso inadecuado de los recursos públicos, así como obsequios y donaciones para los Servidores Públicos.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, fracción I, 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 6°, 14, 16, 25, apartado B, y 26, apartado C, fracciones I y X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 4o y 16, primer párrafo, de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; 3o y 44 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63, fracción XX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; 5, fracción I, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor y 6o, Apartado A, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, se emite:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS PARA LA AUSTERIDAD Y CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL GASTO PÚBLICO.

PRIMERA.- Se prohíbe el uso y aplicación recursos públicos para celebraciones y/o convivencias y en general para cualquier evento recreativo, así como para la compra de obsequios, regalos y/o donaciones y se ordena a los servidores públicos se abstengan de participar directa o indirectamente en alguno de los supuestos ya referidos.

SEGUNDA.- Los servidores públicos en cualquier supuesto se abstendrán de realizar gastos con cargo a los presupuestos de las dependencias, entidades, órganos autónomos, desconcentrados o unidades de apoyo a las que estén adscritos en festejos, celebraciones, convivios, compras de regalos y/o obsequios.

TERCERA.- Queda prohibido la celebración de rifas y sorteos donde los bienes directa o indirectamente hayan sido comprados con erario a cargo del Estado y en las que intervengan como beneficiarios servidores públicos sea a título personal, familiares o de terceros.

CUARTA.- Los servidores públicos, durante el ejercicio de sus funciones, se abstendrán de recibir, para sí o para familiares directos ascendentes o descendentes hasta en cuarto grado, bienes o servicios, a título gratuito o mediante enajenación a precio inferior al que tenga en el mercado ordinario, de personas físicas o morales cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas conforme a las facultades que correspondan al empleo, cargo o comisión que desempeñen, y que impliquen intereses en conflicto.

QUINTA.- Estas disposiciones son de observancia obligatoria para los servidores públicos de:

- I. Las dependencias de la Administración Pública Directa previstas en los artículos 3o, segundo párrafo, y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, incluyendo a sus órganos desconcentrados;

II. Las Entidades de la Administración Pública Paraestatal o Descentralizada establecidas en los 3o, tercer párrafo; 45, 46 y 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora;

III. Las Unidades de Apoyo directamente adscritas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado; y

SEXTA.- En el marco del respeto a la autonomía constitucional se extenderá una atenta invitación a observar y promover entre sus servidores públicos el presente Acuerdo, a los entes constitucionales siguientes:

- I. Poder Legislativo del Estado de Sonora, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva de Cámara de Diputados;
- II. Poder Judicial del Estado de Sonora, por conducto del Presidente del Supremo Tribunal; y
- III. Órganos autónomos del Estado que reciban recursos del erario público estatal o recursos derivados de participaciones federales que corresponda asignar al Estado de Sonora.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción XX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, los servidores públicos de las dependencias, entidades y unidades de apoyo se deberán abstener de aceptar o recibir por sí o por interpósita persona, obsequios, donativos o beneficios en general con motivo de las celebraciones a que se refiere este Acuerdo, para sí o para su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, y que procedan de cualquier persona física o moral, cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto.

OCTAVO.- La Oficialía Mayor y la Secretaría de la Contraloría General, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo.

NOVENO.- En el supuesto de que el servidor público por causas ajenas a su voluntad reciba regalos y/o obsequios éste deberá remitirlos de inmediato a la Secretaría de la Contraloría, la cual dispondrá de los mismos de la siguiente manera:

- a) Tratándose de alimentos, ropa, accesorios y o cualquier otra prenda éstos se donarán a Instituciones de beneficencia para su aprovechamiento;
- b) Tratándose de objetos de decoración, de oficina, de obras de arte, de muebles, de electrónicos, de papelería, de vehículos y motocicletas, inmuebles y en general

cualquier objeto de uso personal, éstos deberán ser remitidos de manera inmediata al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de Entidades del Gobierno del Estado, la cual procederá a la subasta y remate de los mismos, y el dinero que se recabe será para obra pública;

- c) Tratándose de bebidas alcohólicas, de fermentación, o de cualquier otro tipo estas serán entregadas de inmediato a la Secretaría de la Contraloría la cual procederá a su destrucción.

DÉCIMO.- La inobservancia de las disposiciones de este Acuerdo será motivo de las responsabilidades y sanciones conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo no será aplicable a los derechos adquiridos conforme al contrato colectivo de trabajo que en su caso se encuentre vigente y reconozca determinadas situaciones jurídicas que dichos instrumentos regulen.

Hermosillo, Sonora, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil quince.- La Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora.- Claudia Artemiza Pavlovich Arellano.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno.- Miguel Ernesto Pompa Corella.- Rúbrica.